



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3564-SPA-2117** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *maltrato de cuatro ejemplares caninos ubicados en calle Ejido Culhuacán, [Lote 1], Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, adentro de dicho inmueble se encuentran cuatro perros de edad adulta, de color negro, los cuales presentan hacinamiento y desnutrición (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento; de los cuales se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle Ejido Culhuacán, Lote 1, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán; domicilio en el cual no se constató la presencia de animales.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a fin de que ésta proporcionara mayor información que permitiera ubicar el lugar de los hechos denunciados; sin embargo, ésta manifestó no contar con mayores datos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares localizados en el domicilio ubicado en calle Ejido Culhuacán, Lote 1, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán; sin embargo, el personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató la presencia de animales en dicho inmueble.

Por su parte, la persona denunciante, vía telefónica, manifestó no constar con información que permitiera ubicar el domicilio de los hechos denunciados.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato hacia los cuatro ejemplares caninos a los que se refiere en la denuncia, toda vez que no se cuenta con la información necesaria que permitiera localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los animales a los que refiere en su denuncia.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría



Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que se llevaron a cabo las gestiones necesarias, y pese a lo anterior, los hechos denunciados no fueron constatados por no localizarse el domicilio donde presuntamente éstos tienen lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato hacia los cuatros ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia, toda vez que en el domicilio ubicado en calle Ejido Culhuacán, Lote 1, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, no se localizó a ninguno de éstos.
- No se proporcionó información adicional, por parte de la persona denunciante, que permitiera al personal adscrito a esta Subprocuraduría localizar el domicilio donde suceden los hechos denunciados, así como a los animales motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*